



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinte de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00761-00

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda divisoria, se observa que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82 SS y concordantes del C. G. del P., por lo que se requiere a la parte actora para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto dé cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena de rechazarse la demanda como lo estipula el artículo 90 Ibídem.

- 1) Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, deberá aportar la evidencia de cómo obtuvo el correo electrónico de los demandados Wilson de Jesús Arango Gómez y Sandra Irene Arango Gómez que informa en el acápite de las notificaciones.
- 2) Allegará el certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, dado que, el aportado data del 05 de abril de 2022.
- 3) Deberá adecuar el poder otorgado toda vez que, se cita el Decreto 806 de 2020, cuando la legislación vigente es la Ley 2213 de 2022. Éste se otorgará en la forma indicada en el párrafo 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo además que, se debe aportar la evidencia de que el correo de la profesional del derecho, corresponde al del Registro Nacional de Abogados.

Se le recuerda a la parte demandante el deber de cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, al momento de subsanar los requisitos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

ÚNICO: INADMITIR la presente demanda divisoria, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

167

UG

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f7c8b916944cf2a2d4ad0c9e39467191c0546d6fa3c7921ac2257197476db55

Documento generado en 20/09/2022 01:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>